

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.192 · 1947

LEY 5192

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1947 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5192

LEY 5192

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase un subsidio de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m/n), y por una sola vez, a la Sociedad Rural de Magdalena, destinada a la compra de reproductores bovinos.

ARTÍCULO 2°. Los reproductores a adquirirse serán de las razas predominantes de la zona, dándole preferencia a las de producción lechera y sus servicios, mediante una módica retribución, serán utilizados por los pequeños ganaderos del Partido y adyacentes.

ARTÍCULO 3°. La inversión de los fondos a que se refiere el artículo 1°, y el cumplimiento de la presente ley, serán fiscalizados por la Dirección Agropecuaria, dependiente del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Cuando se organice en forma general servicios semejantes en toda la Provincia, el que se crea por esta ley será transferido sin cargo a la dependencia provincial respectiva.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5192. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).